



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Restricción y Cancelación de Sellos Digital



Mtra. Josselyn Villa Lizárraga
Mtra. Margarita Carranza Albarran

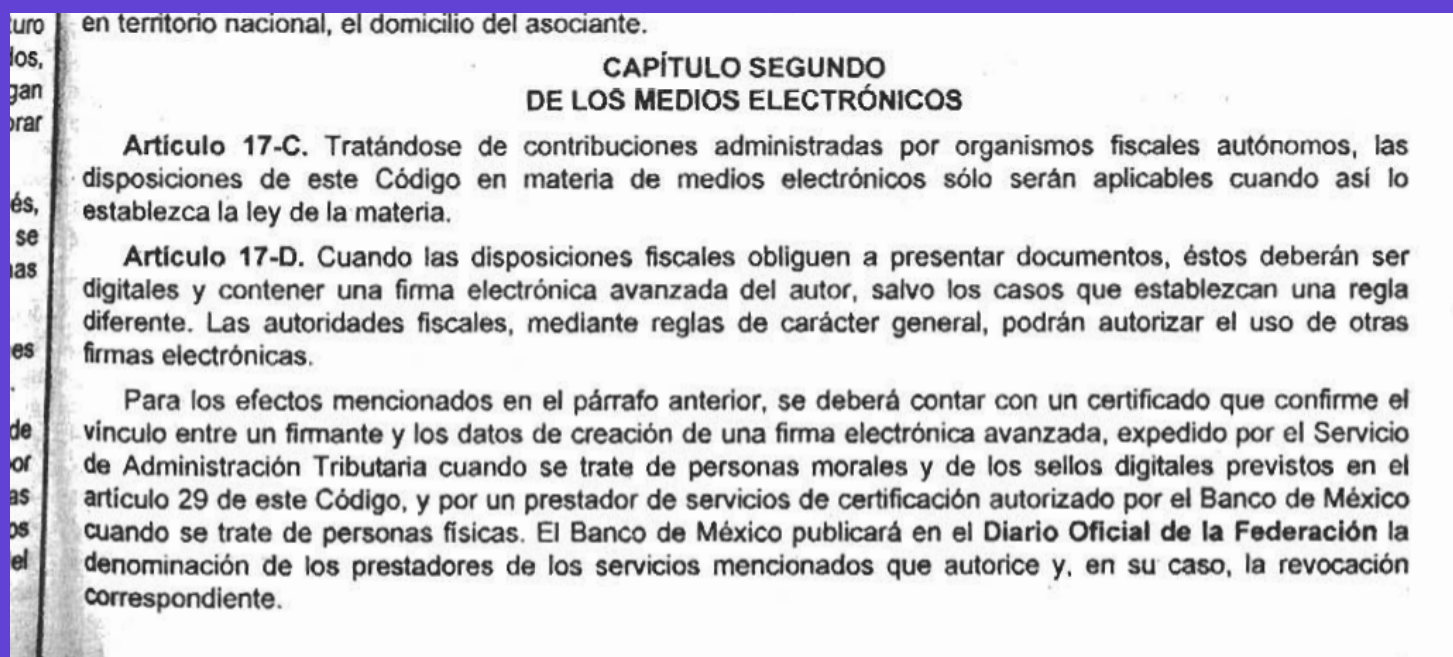


DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Antecedente

El **5 de enero de 2004** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas al Código Fiscal de la Federación, en las que se adicionaron **“Medios Electrónicos”**, contemplando por primera vez las figuras de: documento digital, sello digital, Firma Electrónica Avanzada (e.firma) y Certificado de Sello Digital (CSD)





DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



En el año **2014** , dentro de las Reformas al Código Fiscal de la Federación se adiciona la fracción X al **artículo 17-H**, que contiene las **causales por las que la autoridad puede cancelar** los Certificados de Sello Digital.

En el año **2019** con la reforma fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación se **adiciona el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación**, el cual establece las causas para la **restricción temporal** del CSD

En **2021** con la reforma fiscal se **adiciona el artículo 17-H como causal EFOS** y lo relativo al **procedimiento** para dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital

¿Qué es un Certificado de Sello Digital?

- **Documento electrónico** mediante el cual la autoridad **garantiza** la vinculación entre la **identidad** de un sujeto o entidad y su clave pública.
- Los certificados de sello digital **son expedidos con el propósito de poder firmar de manera digital las facturas electrónicas**, garantizando el origen de la factura electrónica, ayudando a **prevenir falsificación o manipulación de datos**.





DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



17-G Características del CSD

Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

1. **Mención de que se expiden como tales.** Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.
2. El **código de identificación único del certificado.**
3. La mención de que **fue emitido** por el **Servicio de Administración Tributaria** y una dirección electrónica.
4. Nombre del **titular del certificado y su clave del registro federal** de contribuyentes.
5. **Período de vigencia del certificado**, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.
6. **llave pública** del titular del certificado.



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Servicio de Administración Tributaria CERTISAT WEB

Comprobante de generación de certificado de sello digital

Fecha y hora de solicitud
07/01/2021 11:05:29 horas

Número de operación
210 [REDACTED]

Estimado contribuyente

El Servicio de Administración Tributaria certifica que el contribuyente: [REDACTED] C con RFC: [REDACTED], solicitó la generación de su(s) certificado(s) de sello digital a través del archivo de requerimiento: CSD_[REDACTED].sdg con digestión: i1KNewxKEJW [REDACTED]

Resultado del proceso de generación:

Número de serie	Vigencia	
	Fecha inicial	Fecha final
000010000 [REDACTED]	07-01-2021 17:05:30	07-01-2025 17:05:30

Notas

La vigencia de los certificados de sello digital es de 4 años conforme al artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 29 del mismo código.

¿Por qué se originó la cancelación de Certificados de Sellos Digitales?

El SAT detectó que un gran número de contribuyentes:

- Desaparecían del domicilio fiscal cuando la autoridad ejercía facultades de comprobación
- Utilizaban CFDI para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- Omitían la presentación de diversas declaraciones en un mismo ejercicio fiscal.



Diferencias entre cancelación y restricción

Cancelación:

Implica que el contribuyente ya no podrá utilizar el CSD y la única manera de facturar será **solicitando uno nuevo a la autoridad siempre y cuando subsane las irregularidades.**

Restricción:

Implica que el CSD no podrá ser utilizado, sin embargo **si se inicia el proceso de aclaración la autoridad permite que el contribuyente siga facturando en lo que se resuelve el procedimiento.**



Sistema de recuperación de certificados

Recuperación de Certificados
Seleccione el certificado que desea descargar, haciendo clic sobre el número de serie.

No de Serie	Estado	Tipo	Fecha	Motivo
0001001001001	Revocado	SELLO	01/01/18	Sin efectos fiscales. Fundamento artículo 17-H, Fracción X del CFF



Consecuencias de la cancelación y/o restricción temporal del CSD



- Afectación del ejercicio comercial, laboral y fiscal, pues esto conlleva a la falta de liquidez, retraso en pagos a proveedores, salarios, e incluso las propias contribuciones.
- Pérdida de contratos, por verse impedidos en la emisión de los comprobantes fiscales que amparen sus operaciones.
- No podrá solicitar un nuevo certificado hasta en tanto no aclare su situación.
- No podrá emitir CFDI.
- Se restringe el uso de la firma electrónica (e.firma)

Causales de la Cancelación CSD

- ❖ Lo solicite el firmante.
- ❖ Lo ordene una resolución Judicial o administrativa.
- ❖ Fallezca la persona titular.
- ❖ Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales
- ❖ Transcurra la vigencia del certificado.
- ❖ Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.
- ❖ Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis o no se hayan subsanado las irregularidades
- ❖ No desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones (EFO)
- ❖ No desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.



Causales de restricción:



- Omitir la presentación de la declaración anual transcurrido un mes
- Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- No localizado
- Se encuentre en listado en el 69-B
- Declaraciones manifestadas por el contribuyente no sean reales
- Medios de contacto incorrectos

17-H BIS

Acto administrativo restricción CSD

- Una vez que la autoridad detectó irregularidades, errores o inconsistencias en la operación del contribuyente, el SAT emite una carta invitación errores vía través del **Buzón Tributario**, notificando dichas inconsistencias y el contribuyente tendrá que realizar una solicitud del procedimiento de aclaración.





DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación de(l) Distrito Federal 4

Número de Oficio: 400-
Folio:
RFC:

Asunto: Se restringe temporalmente el uso del Certificado de Sello Digital para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

C. Representante legal
Domicilio Fiscal:

Presente.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación de(l) Distrito Federal 4, con sede en la Ciudad de México de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C y segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso d), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de(l) Distrito Federal 4, con sede en la Ciudad de México, artículo 15, párrafo primero, fracciones I, II y III, en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XV y XXV y 12, párrafo primero, fracción II; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción(es) XIII y XV y párrafo tercero, numeral 9, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



- Tratándose de la declaración anual en la que ha transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraba el contribuyente obligado(a) a presentarla.

Período omiso	Obligación	Fecha de vencimiento de la obligación conforme a ley
Ejercicio 2018	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	01/04/2019
Ejercicio 2019	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	31/03/2020
Ejercicio 2020	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	31/03/2021

Lo anterior se identificó ya que se consultaron las bases de datos institucionales respecto a las declaraciones que quedaron evidenciadas en los registros previamente detallados y a la fecha de emisión del presente oficio, ha transcurrido más de un mes, a partir de la fecha señalada en la columna de "Fecha de vencimiento de la obligación conforme a ley", sin que se tenga registrada la presentación de la Declaración anual, que se detallan en la columna de "Obligación" por los ejercicios señalados en el cuadro que antecede. Por lo tanto, esta autoridad determina que, al encontrarse omisa su representada en la presentación de la(s) declaraciones antes señaladas y ha transcurrido más de un mes posterior a la fecha a la que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales señaladas en la columna "Fecha de vencimiento de la obligación conforme a ley", actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Por tales circunstancias, de conformidad con el artículo 17-H Bis, párrafo primero, fracción(es) I, IX, 17-J, 29, segundo párrafo, fracción II y 63, primer párrafo, artículo 81, fracción(es) I del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 2.2.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente, esta Administración Desconcentrada de Recaudación, informa que se ha restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, se informa que, podrá presentar **en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles**, la solicitud de aclaración, seleccionando en el renglón Tramite la etiqueta ART 17-H BIS-I_AGR, asunto "Eliminar la restricción temporal del CSD", en el Portal del Servicio de Administración Tributaria a través de "Mi portal", conforme al procedimiento señalado en la regla 2.2.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y la ficha de trámite 296/CFF, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó la restricción del certificado de sello digital, deberá aportar los argumentos y pruebas que a su derecho convenga, lo cual será requisito indispensable para que al día siguiente al de la presentación de su solicitud, se restablezca el uso de dicho certificado o los mecanismos utilizados para la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Cabe señalar que en caso de que la autoridad determine que no subsanó las irregularidades detectadas o no desvirtuó las causas que motivaron dicha medida, conforme a los elementos señalados en el párrafo anterior, o, cuando se venza el plazo de cuarenta días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, sin que se haya presentado la solicitud de aclaración, o ésta se presente fuera del plazo señalado, se procederá a dejar sin efectos el certificado de sello digital, o los mecanismos utilizados para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Solución: subsanar irregularidades

- *Artículo 17-H. ... Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente.*
- **No aplica si ya se agoto el procedimiento 17 H BIS y no se subsanaron irregularidades**



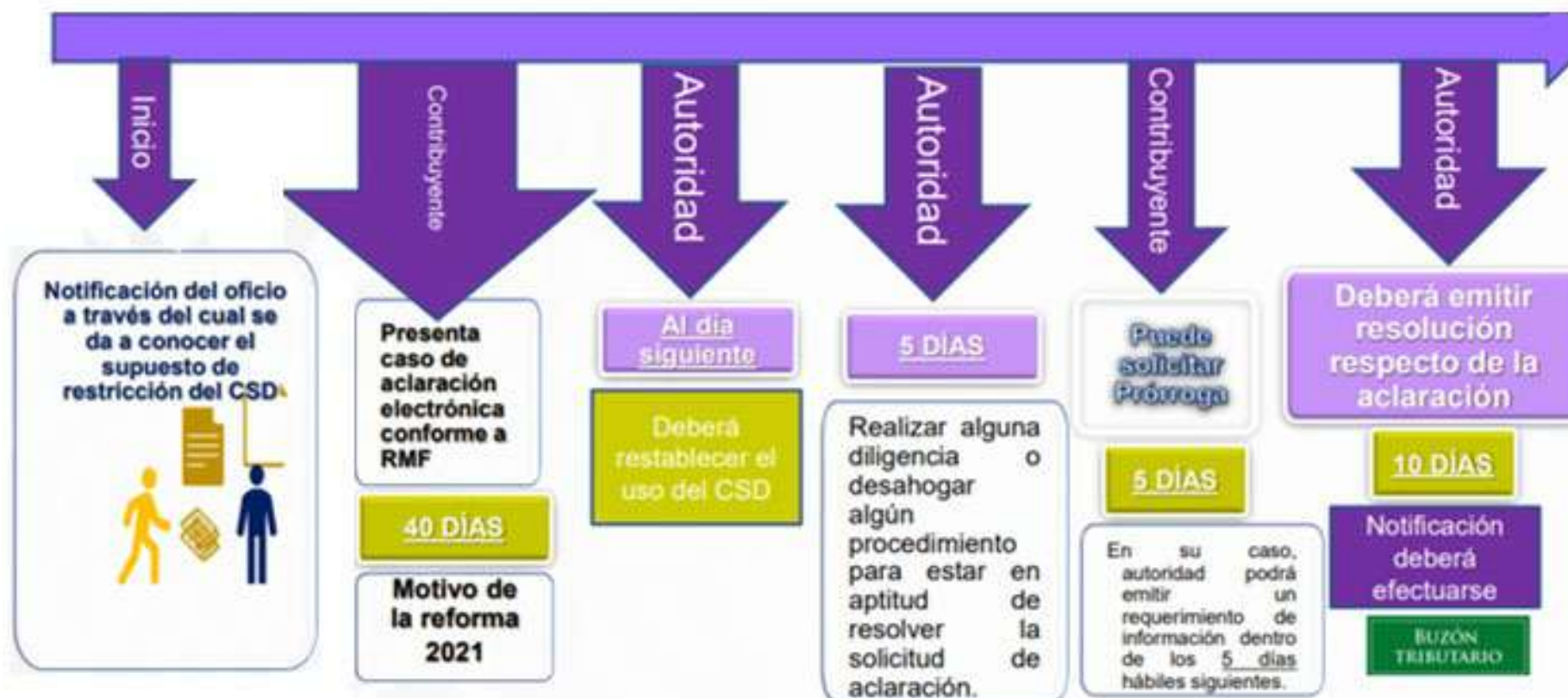
DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



RMF 2.2.4

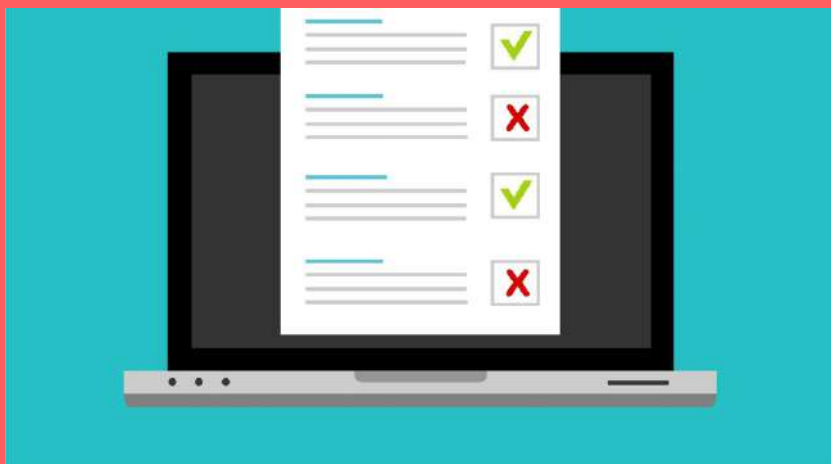
"Para los efectos del artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el o los CSD, se restringió el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para expedir CFDI, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a la ficha de trámite 47/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI", contenida en el Anexo 1-A.4"

Plazos en restricción





Sentido de la resolución.



Sólo para los casos en los que la autoridad determinó que **no se subsanaron** las irregularidades detectadas o que no se desvirtuaron las causas de la restricción provisional **la autoridad dejará sin efectos el CSD del contribuyente; en caso contrario se entenderá que el pagador de impuestos podrá seguir utilizándolo de manera habitual.**

Si la autoridad considera que las pruebas desvirtúan las causas que hayan dejado sin efecto los CSD estos no son renovados en automático, **el contribuyente debe tramitar unos nuevos.**



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



sat.gob.mx/tramites/67400/aclaracion-para-subsanar-las-irregularidades-detectadas-o-desvirtuar-la-causa-por-la-que-se-dejo-sin-efectos-su-certificado...

Aclara las irregularidades detectadas o desvirtúa la causa por la que se dejó sin efectos tu CSD

[← Volver](#)



Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su Certificado de Sello Digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI.

Te ayudamos

MarcaSAT: 95-627 22-728

¿Quiénes lo presentan?

Costo

Los contribuyentes a quienes la autoridad fiscal haya dejado sin efectos el o los CSD, los contribuyentes personas físicas a quienes se haya restringido el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI.

Sin costo



¿Cuándo se presenta?

Cuando se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI en términos de los artículos 17-H, primer párrafo y fracciones X, XI y XII, 17H Bis último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se haya restringido el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan para efectos de la expedición de CFDI.



Fundamento Legal

Arts. 17-H, primer párrafo y fracciones X, XI y XII, 17H Bis último párrafo 29, segundo párrafo, fracción II CFF; 10 Reglamento del CFF; Reglas 2.2.4., 2.2.6., 2.7.1.21, RMF.

Preguntas frecuentes



★ Qué requiero para generar un Certificado de Sello Digital?
Tener firma electrónica vigente.

¿Dónde se presenta una solicitud



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



sat.gob.mx/tramites/operacion/92553/adcara-las-irregularidades-detectadas-o-desvirtua-la-causa-por-la-que-se-restringio-de-manera-temporal-tu-facturacion.

Personas Empresas Nuevos contribuyentes Residentes en el extranjero

GOBIERNO DE MÉXICO HACIENDA SAT Trámites y servicios Para personas físicas Buzón Tributario

Declaraciones Factura electrónica Trámites del RFC Adosados fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

> Otros trámites y servicios > Adcara las irregularidades detectadas o desvirtua la causa por la que se restringió de manera temporal tu facturación.

Personas

GOBIERNO DE MÉXICO HACIENDA SAT Trámites y servicios Para personas físicas Buzón Tributario

Declaraciones Factura electrónica Trámites del RFC Adosados fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

> Otros trámites y servicios > Presenta tu aclaración como contribuyente

Mi portal

RFC

Contraseña



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Menú

Servicios por Internet

- Créditos Fiscales
- Donatarios y Donaciones
- Consulta de Facturas





DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



En el apartado "Descripción del Servicio", en la pestaña "Trámite" selecciona la opción: **"BLOQUEO CSD"** que aplique al supuesto por el cual se canceló tu CSD.

En el apartado de "Asunto" deberás señalar lo siguiente: **"Desbloqueo de CSD"**, o "Desahogo de requerimiento", según sea el caso; en

"Descripción": Señala los argumentos por los que solicitas el desbloqueo o desahoga el requerimiento de información o documentación.

Si deseas anexar información relacionada con el servicio, selecciona el botón Adjuntar Archivo / Examinar, selecciona el documento digitalizado que contiene la información en formato PDF y elige Cargar,

oprime el botón Enviar, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo electrónico con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FRENTO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ACUSE DE RESPUESTA



Clave de RFC:



Folio



1 de 3

Denominación o Razón Social:

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio



RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:



ATENCIÓN O RESPUESTA:

Estimado contribuyente:

En relación con su aclaración, se le informa que esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 442 con sede en la Ciudad de México, tiene por recibida su solicitud de aclaración, es necesario precisar que la Resolución que recaiga a su aclaración, se le notificará en términos de lo previsto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 17-H, y 10 del Código Fiscal de la Federación, y 10 de su Reglamento, en caso de que esta autoridad estime necesario requerir datos, información o documentación adicional, éstos le serán solicitados. Conforme lo establecido en la regla 2.2.4 y la ficha de trámite 47/CFF contenida en el Anexo 1-A de la RMF vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada
de Recaudación del Distrito Federal "4"
Subadministración Desconcentrada de
Recaudación del Distrito Federal "4"

Folio
RFC:

Asunto: Se emite Resolución en el que se deja sin efectos el CSD conforme al último párrafo del artículo 17-H Bis. Excede el plazo de 40 días.

C. Representante legal de:

Presente.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación de(l) Distrito Federal 4, con sede en la Ciudad de México de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Resuelve:

PRIMERO. Al haberse actualizado la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación y en el tercer párrafo de la regla 2.2.15 de la RMF vigente, se deja sin efectos su CSD, o el mecanismo que utilizan ese contribuyente para efectos de la expedición de CFDI en términos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación, y de las reglas 2.2.8 y 2.2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por las consideraciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución

SEGUNDO. Notifíquese.

Finalmente, se informa que para que esté en posibilidad de emitir de nueva cuenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá presentar solicitud de aclaración, en términos de la regla 2.2.4. y la ficha de trámite 47/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI", desvirtuando o subsanando la(s) irregularidad (es) detectada (s) ante esta unidad administrativa, o ante la unidad administrativa que haya aplicado la(s) medida(s) restrictiva(s), en el Portal del Servicio de Administración Tributaria, seleccionando en el renglón trámite la etiqueta **47/CFF BLOQ CSD FR-I_AGR**, de conformidad con lo previsto por el artículo 17-H, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículo 10 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.



DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS





DIGITALIZADO EL CONOCIMIENTO EN
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



Referencias

- <https://www.sat.gob.mx/tramites/67400/aclaracion-para-subsanar-las-irregularidades-detectadas-o-desvirtuar-la-causa-por-la-que-se-dejo-sin-efectos-su-certificado-de-sello-digital>
- https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff/CFF_ref31_05ene04_ima.pdf

Legislación:

- Código Fiscal de la Federación
- Artículos: 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI y XII y sexto párrafo y 29, segundo párrafo, fracción II del CFF; 10 del RCFF; Reglas 2.2.4., 2.2.8. de la RMF.

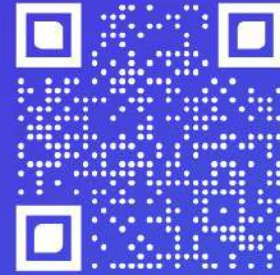


TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

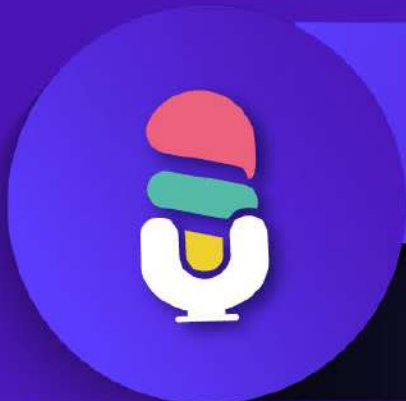


Spotify®



Apple Podcasts





EL DATO PEQUE DEL TRUQUE

COMERCIO EXTERIOR

ADUANAS

FISCAL

HAGAMOS
UN TRUQUE

TRADE LAW
& CUSTOMS

Datos pequeños pero sustanciales
de liderazgo, cumplimiento, fiscal,
comercio exterior y aduanas con un
toque humano.



Podcast
disponible en:



Spreaker★



Apple Podcasts

deezer



Google Podcasts



iHeart
RADIO

Encuentra los videos en:



TLC Asociados SC



DR. OCTAVIO
DE LA TORRE